APÉNDICE II
ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN
ELECTORAL

ACUERDO

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA $_{
m V}$

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES A CELEBRARSE EL 16 DE MAYO DE 2004

La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante la JCE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 22 de enero de 2004, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Vicepresidenciales que se llevarán a cabo el 16 de mayo de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 27 de febrero de 2004 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República Dominicana (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral a llevarse a cabo el 16 de mayo de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

 a) La JCE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República Dominicana del 16 de mayo de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República Dominicana y los términos de este Acuerdo.

- b) La JCE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con la JCE.
- c) La JCE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio dominicano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) La JCE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- e) La Misión acompañará el proceso electoral en sus distintas etapas, enfatizando sus actividades de observación en aspectos tales como:
 - La difusión de los mensajes que cada uno de los candidatos generales ofrezca al país.
 - Los programas y planes de seguridad ciudadana, que se instrumenten con el fin de permitir a los electores ejercer el sufragio de conformidad con el marco jurídico aplicable en el país.
 - Los procedimientos aplicados a la organización y administración electoral.

Segundo: Información:

- a) La JCE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar a la JCE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La Misión informará a la JCE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la JCE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) La JCE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación; Igualmente, la JCE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) La JCE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la JCE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la JCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y de la JCE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá a la JCE una copia del informe final de la Misión.
- e) La JCE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el xx de abril de xxx, al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en República Dominicana, suscrito el xx de xxxx de xxxx, y en su Protocolo Adicional, suscrito el xx de xxxx de xxxx, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones Ordinarias Generales Presidenciales y Vicepresidenciales a celebrarse el 16 de mayo de 2004, firmado el _____ de ____ de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si

- 4 -

ello no fuera posible, la cuestión será sometida a arbitraje mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de la originales igualmente válidos en la ciudad de del año dos mil cuatro.	
POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Luis Arias Nuñez Presidente	Santiago Murray Jefe de Misión